

Consejería de la Presidencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único. El artículo 7º del Decreto 117/1985 quedo re-dactado del siguiente modo:

«La Medalla de Andalucía es un título de carácter honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 33/1986, de 19 de febrero.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aproba-ción por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 145/1989, de 20 de junio, por el que se conce-de la Medalla de Andalucía al Hospital Civil Provincial San Juan de Dios de Málaga.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

El Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga ha venido prestando una importante contribución en la atención sanitaria de la ciudad y provincia de Málaga de la que es depositaria la memoria histórica del pueblo malagueño, que tiene en dicha institu-ción uno de sus lugares de referencia.

No en vano, desde 1858 y a lo largo de más de 120 años ha sido prácticamente la única institución sanitaria pública con que ha contado Málaga, hecho que la hace acreedor de la mayor consi-deración y agradecimiento de todos los andaluces.

Todo ello pone de manifiesto que en el Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga se dan suficientes méritos para hacer acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único: Se concede al Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» de Málaga la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 146/1989, de 20 de junio, por el que se conce-de la Medalla de Andalucía a don Juan Gómez González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Juan Gómez González, «Juanito», malagueño, ha sido uno de los futbolistas andaluces más destacado de los últimos tiempos, por

su personal estilo de juego, por sus cualidades deportivas y por su tollo humana.

Su vinculación con Andalucía, a lo largo de su trayectoria profe-sional, es muy estrecho, pues aquí comienzo a triunfar como jugador de fútbol profesional y aquí (C.D. Málaga) culmina su brillante carre-ra deportiva, que ha estado cuajado de éxitos, durante su dilatada permanencia en el Real Madrid C.F. y en la Selección Española de Fútbol.

Es manifiesto, por tanto, que en «Juanito» concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Conse-jo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único. Se concede a D. Juan Gómez González, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 20 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimien-to de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Excmo. Ayun-tamiento de Sevilla, para los días 23, 26 y 29 de junio de 1989, que afectará al Personal Laboral, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformi-dad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para los días 23, 26 y 29 de junio de 1989, desde las 0 horas hasta las 24.00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

EXTINCION DE INCENDIOS:

El 100% de lo guardia para lo atención de Servicios Urgentes.

SANIDAD

Casa de Socorro (Servicio de Urgencia): 1 Ayudante Sanitario.
Consultas: Ninguno.
Centro Quirúrgico Municipal: Consultas: Ninguno.
Hospitalización: 30% del personal adscrito a hospitalización.
Urgencias: 60% personal adscrito a Urgencias.

CEMENTERIO

1 Portero.
2 Administrativos.
6 Sepultureros.
2 Peones.
1 Jefe Grupo A.

HOGAR VIRGEN DE LOS REYES

1 Conserje, 1 Oficial de Cocinas y 3 Peones de Cocina.

ALUMBRADO

1 Cuadrilla de retén compuesta por: 1 mando, 1 oficial electricista y 1 peón.

PAVIMENTOS

Guardería paso a nivel Felipe II: 1 Guardabarreras.

ORDEN de 19 de junio de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta el sector de transportes en general por carretera, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por la representación sindical de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en el Sector de Transportes en General por Carretera, en la provincia de Almería, durante los días 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 de julio, y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1989, que afectará a todos los trabajadores del Sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos a bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afecta a todos los trabajadores del Sector de Transportes en General por Carretera, de la provincia de Almería, durante los días 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 de julio, y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1989, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Almería.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIO DE AMBULANCIAS AL 100%

Almería-Adra. Dos expediciones: Lunes, Miércoles y Viernes.

Salida de Adra a las 6,00 horas.

Salida de Adra a las 13,30 horas.

Salida de Almería a las 11,30 horas.

Salida de Almería a las 20,00 horas.

Almería-Bérchules. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Bérchules a las 5,45 horas.

Salida de Almería a las 16,30 horas.

Almería-Ugijar por las Balsicas. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 8,00 horas.

Salida de Ugijar a las 16,00 horas.

Almería-Serón. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 14,30 horas.

Salida de Serón a las 5,30 horas.

Almería-Macael. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 15,30 horas.

Salida de Macael a las 5,30 horas.

Almería-Fondón. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Fondón a las 6,30 horas. Llegada Almería a las 9,00 horas.

Salida de Almería a las 17,45 horas. Llegada a Fondón a las 20,15 horas.

Almería-María. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de María a las 5,30 horas. Llegada a Almería a las 10,30 horas.

Salida de Almería a las 13,30 horas. Llegada a María a las 19,00 horas.

Almería-Ohanes. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Ohanes a las 6,30 horas. Llegada a Almería a las 8,35 horas.

Salida de Almería a las 14,00 horas. Llegada a Ohanes a las 16,05 horas.

Félix-Almería una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Félix a las 7,00 horas, llegada Almería a las 9,00 horas.

Salida Almería a las 14,00 horas, llegada a Félix a las 15 horas.

Alboloduy-Almería, una expedición: Lunes y Jueves.

Salida Alboloduy a las 7,00 horas, llegada Almería a las 8,30 horas

Salida Almería a las 18,30 horas, llegada Alboloduy a las 19,45 horas.

Almería-San José, Hijuela El Alquíán, dos expediciones diarias.

Salida de Almería a las 8,35 horas, llegada Alquíán a las 9,15 horas.

Salida de El Alquíán a las 12,20 horas, llegada Almería a las 13,00 horas.

Salida de Almería a las 15,50 horas, llegada Alquíán a las 16,30 horas.

Salida de El Alquíán a las 17,00 horas, llegada Almería a las 17,45 horas.